

CASO No. 832-20-JP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

ABG. MARÍA GLORIA PÉREZ PAREDES, en mi calidad de coordinadora general Jurídica y procuradora judicial del licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, según lo justifico con la procuración judicial contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 028-2020 de 20 de julio del 2020, y documentos habilitantes que anexo a la presente, ante su Autoridad comparezco y expongo:

1. ANTECEDENTES:

El día 21 de diciembre de 2021, mediante sentencia Nro. 832-20-JP/21 dictada dentro del caso Nro. 832-20-JP la Corte Constitucional resolvió y expidió una regla jurisprudencial con efectos erga omnes relacionada con: (i) la procedencia de la acción de protección en contra de particulares, (ii) los estándares que deben regir en el marco de la celebración de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble de las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, y, (iii) el contenido de los derechos a la propiedad y a la vivienda digna. Dicha sentencia fue notificada a esta Cartera de Estado el 17 de enero de 2022.

En la parte resolutive de la sentencia la Corte expidió la siguiente medida de reparación integral a ser cumplida por esta Cartera de Estado:

"V. Decisión "(...)

202. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone: (...)

d. Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna."

Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2022-0231-M de 18 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Coordinación General Regional 6 : " (...) *requerir que se disponga a quien corresponda, a fin de que en el término de tres días, amplíe el informe social remitido esta Coordinación General Jurídica, y se indique de forma específica y concreta lo dispuesto por la Corte, esto es: que se informe, previo análisis de la situación familiar de la señora Carabajo Morocho, respecto a los bonos de vivienda a los que la accionante podría acceder a fin de atender su situación de carencia de una vivienda digna.*"

Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSA-2022-0153-M de 24 de marzo de 2022, se remite el informe ampliatorio, suscrito por la Lcd. Ercilia Narcisa Terrenos Pesantez, especialista Social Provincial de Hábitat y Vivienda de esta Cartera de Estado, respecto a los incentivos de vivienda a los que podría acceder la señora Carabajo Morocho; en su parte pertinente se manifestó que:

“Debo indicar además que, conforme indican las Leyes de la República, y los Reglamentos del MIDUVI, para todo trámite público debe existir la voluntad y el consentimiento de la persona, para poder acceder a los beneficios que ofrece esta Cartera de Estado, debido a que existe una responsabilidad compartida con la familia que recibe el Incentivo de Vivienda 100% subvencionada por el Estado, ya sea para construcción en terreno propio, o para ubicarse dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado, y debe presentar un expediente con los requisitos de postulación, firmar la ficha de registro de posible beneficiario de una vivienda, y cumplir con el uso y ocupación de la vivienda.

En cuanto a los Proyectos urbanizados por el Estado en la provincia del Azuay, se encuentra en ejecución un proyecto ubicado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, sector shumiral, que se compone de un total de 92 viviendas en proceso de construcción, para que en caso de aceptar la señora María Ángela Carabajo Morocho, pueda ser reubicada en una de éstas viviendas, puesto que, según lo indicado por la accionante, no dispone de un terreno con escritura, en donde se pueda construir una vivienda, dentro de la modalidad en construcción en terreno propio. Bajo estas consideraciones esta Cartera de Estado considera que se le debe otorgar a la señora María Ángela Carabajo Morocho, el Incentivo de vivienda dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado, dando cumplimiento de esta manera a lo Dispuesto por la Corte Constitucional.”

En tal virtud, me permito remitir, para su consideración, el memorando Nro. MIDUVI-OTPSA-2022-0153-M de 24 de marzo de 2022, que contiene el informe ampliatorio, suscrito por la Lcd. Ercilia Narcisa Terrenos Pesantez, especialista Social Provincial de Hábitat y Vivienda de esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo ordenado por su Autoridad mediante sentencia Nro. 832-20-JP/21 de 21 de diciembre de 2021.

II. PRONUNCIAMIENTO

Por lo expuesto, se considera que la señora María Ángela Carabajo Morocho podría acceder al Incentivo de vivienda 100% subvencionada dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado.

III. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial Nro. 935 de la ciudad de Quito, a la casilla electrónica: 03817010001; y a los correos electrónicos:

mgperez@miduvi.gob.ec; iayeppez@miduvi.gob.ec ; vcwillamarin@miduvi.gob.ec;
jmrojas@miduvi.gob.ec y jacampana@miduvi.gob.ec y patrocinio@miduvi.gob.ec,
asignados a los abogados de la Dirección de Patrocinio de la Coordinación General
Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Abg. María Gloria Pérez Paredes
Coordinadora General Jurídica
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Abg. Isabel Yépez Cornejo
DIRECTORA DE PATROCINIO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Abg. Valeria Villamarín
Mat. 17-2016-838 F.A.

Abg. Juan Antonio Campaña
Mat. 17-2018-1116 F.A.

Abg. Jeniffer Rojas Azuero
Mat. 17-2019-196